



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

ACTAS NOTARIALES

NÚMERO: QUINIENTOS SESENTA Y SIETE/DOS MIL VEINTICUATRO - 567/2024-----

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA COSAALT R.L.-----

En la ciudad de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 08:00 (ocho y cero cero), del día, sábado doce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro, ANTE MÍ Elmer Roger Acebo Martínez, Notario de Fe Pública N° 8 del Municipio de Tarija del Departamento de Tarija, se hizo presente el señor: EIVER CHRISTIAN FLORES ALTAMIRANO con Cédula de Identidad N° 5800945 (cinco, ocho, cero, cero, nueve, cuatro, cinco), Boliviano, Soltero, con ocupación ESTUDIANTE, con domicilio en C/1 MAZ A Barrio 7 de Octubre de la ciudad de Tarija, quien se apersona en su propio derecho, en su condición de SOLICITANTE en calidad de Presidente del Consejo de Administración de COSAALT R.L., quien solicita al suscrito Notario de Fe Pública DE FE de los actos de la Asamblea General Extraordinaria de Asociadas y Asociados de la Cooperativa COSSALT R.L.-----

En la ciudad de Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo a horas 08:00 del día sábado 12 de Septiembre de 2024, yo Abogado Elmer Roger Acebo Martínez - Notario de Fe Pública Número Ocho del Municipio de Tarija, me constituí al salón de la Central Obrera Departamental ubicado en Calle Daniel ampos entre 15 de Abril y Madrid, a objeto de DAR FE de la realización de la Asamblea General Extraordinaria de Asociadas y Asociados de la Cooperativa COSSALT R.L.-----

ORDEN DEL DIA.-----

Tratamiento en detalle y aprobación del Tribunal de Honor.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Vamos a dar inicio a la Asamblea General Extraordinaria de socios de COSAALT en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 356, Estatuto Orgánico que convoca a la Asamblea a horas 08:00 a.m., habiendo el Vicepresidente hecho el primer llamado, y corresponde según Estatuto Orgánico a las 08:30 a.m. dar inicio a la Asamblea con el Número de Socios presentes, por lo tanto el Orden del día es el tratamiento en detalle y aprobación del Reglamento del Tribunal de Honor por lo que vamos a ceder la palabra a los miembros del Tribunal de Honor.-----

Vamos a empezar con la lectura del Reglamento del Tribunal de Honor artículo por artículo en tiempo y materia conforme se ha aprobado en la anterior Asamblea para que vayamos viendo a detalle, para ello le voy a pedir a la señora Marina que pueda dar lectura al artículo 1°.-----

Con la palabra el Socio Fernando Vergara N° 16966.- con carácter previo quiero consultar al consejo de Administración cuando se va convocar a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- En su momento se va hacer conocer al asociado, el día de hoy se va tocar el tema del Reglamento del Tribunal de Honor conforme se había determinado en la anterior Asamblea por mandato del Asociado.-----

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- Vamos a dar lectura al primer artículo.-----

ARTÍCULO 1°. – (OBJETO): El presente reglamento es un instrumento técnico-jurídico, tiene por objeto tipificar las faltas, establecer sus sanciones y el procedimiento en los Procesos Sumarios Disciplinarios, como un mecanismo de seguridad jurídica que garantice equidad, justicia y el debido proceso, así como también precautelar los intereses de la Cooperativa y consecuentemente, evitar la prescripción de la acción de las faltas incurridas.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone a consideración. La modalidad es que se está leyendo artículo por artículo, si hay alguna



Código de seguridad: ZMOjYUMWxvnQ

observación levantar la mano sobre el punto sobre el artículo que está leyendo; si no hay ninguna observación que continúe con la lectura y se va ir aprobando o lo consideramos artículo por artículo. ABROBADO el artículo 1º.-----

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 2º. – (ÁMBITO DE APLICACIÓN): El presente reglamento será aplicado a las(os) asociadas(os), Consejeras(os) de Administración, Consejeras(os) de Vigilancia, miembros del Tribunal Disciplinario o de Honor, miembros del Comité de Educación, miembros del Comité de Previsión y Asistencia Social, miembros de Junta de Conciliación y miembros del Comité Electoral, conformadas en la Cooperativa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Tarija R.L., cuando alguna asociada(o) o miembro de algún Órgano de Gobierno haya cometido alguna falta o incumplido la normativa establecida en la Ley, el Estatuto Orgánico, el Reglamento del Tribunal de Honor y/o Resoluciones dictadas por las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias de asociadas(os).-----

Con la palabra el miembro del Tribunal de Honor Abraham.- En esta parte evidentemente hemos recibido una nota de importancia incluir razón social que viene a ser la Cooperativa, Servicio Público Sanitario de Agua Potable y Alcantarillado Tarija COSAALT R.L., por lo que solicito que se complemente esa particita.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- En consideración sobre la implementación.-----

Con la palabra un Socio.- Este es un problema técnico, se está viendo la poca asistencia en esta Asamblea, los socios deberían asistir cuando se tienen que tratar estos temas importantes, pero o lo hacen. Mi preocupación es que nosotros podemos aprobar todo el Reglamento, el procedimiento me parece excelente, pero la Asamblea es Magna mientras no vulnere las normas vigentes, entonces mi preocupación es que se está haciendo una observación por parte del propio Tribunal de Honor, lo que tendría que hacerse es que este instrumento legal tiene que estar compatibilizado con las normas legales vigentes, de lo contrario cualquier persona podría impugnar, por as que nosotros aprobemos, pueden voltearnos estos instrumentos que es de uso importante de la Cooperativa, por lo que pido al Tribunal de Honor que hagan hacer una revisión técnica para que si encuentran alguna observación se subsane, porque no todos son abogados acá, siempre viendo que la Cooperativa este protegida.-----

Con la palabra el Socio Nº 30913 Lidio Claros Ibarra.- Creo que la metodología está bien vayamos aprobando artículo por artículo y ahí vamos dando sugerencias si estamos de acuerdo, no creo que sea necesario recalcar todo esto tiene que estar de acuerdo a las leyes de la Cooperativa de la CPE y de todas las normas vigentes. Mi observación es mas de forma he podido notar que se reitera mucho como por ejemplo el tema de Consejeros Consejera, Presidente, trataremos de poner el Artículo 2º como esta, posteriormente cuando se hable del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia hay tendríamos que ir abreviando y trataremos de avanzar.-----

Con la palabra el socio Fernando Vergara Nº 16966.- Hay aspectos que el Artículo 2º como es la Constitución Política del Estado; tengo una norma que me ha pasado la AFCCOOP donde se debe considerar, que hay muchos artículos que deben entrar y esos no se consideran en el Reglamento del Tribunal de Honor.-----

Con la palabra el miembro del Tribunal de Honor.- Esta bien las observaciones que efectúan los hermanos socios, hay que ir viendo sobre todo las definiciones y palabras a que nos estamos refiriendo cuando hablamos de la Cooperativa COSAALT; en el artículo 3º ya vamos viendo las definiciones para cada uno de ellos; en cuanto a la última participación del hermano es importante mencionar que aquí no se trata de delitos, solamente se está tratando faltas, la Constitución Política de Estado está referida ya en nuestro Estatuto, nosotros estamos aprobando un Reglamento, como ya lo han dicho esto va ir en revisión, esto tampoco es definitivo, por ley toda norma tiene que ser revisado por lo menos una vez al año, ya estamos casi a fin de año, para el próximo año lo volvemos a revisar, en el camino iremos viendo que hace falta modificar.-----

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 3.-



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

(DEFINICIONES).- Para el Reglamento del Tribunal de Honor e internamente para todas(os) las(os) asociadas(os) de la Cooperativa, el significado legal y correcto de los términos o palabras a describir y utilizar, es el siguiente:-----

1) Cooperativa o COSAALT RL.-----

Es utilizado para referirse en todo momento a la Cooperativa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Tarija R.L.-----

2) Órgano de Gobierno.-----

Se refiere a todos los órganos electivos en COSAALT, que son el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal Disciplinario o de Honor (en adelante solamente Tribunal de Honor), Comité de Educación, Comité de Previsión y Asistencia Social, Junta de Conciliación y Comité Electoral.-----

3) Consejero.-----

Es toda persona asociada(do) de la Cooperativa que está ejerciendo su mandato legal en el Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia.-----

4) Ex consejero.-----

Es toda persona asociada(do) de la Cooperativa que ha cumplido su mandato electivo en el Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia, quienes siguen siendo responsables de sus actos u omisiones (administrativa) durante su mandato, hasta dos años después de haber terminado el mismo por renovación natural o extraordinaria (renuncia, remoción, abandono y otros).-----

5) Asociada o asociado:-----

Se refiere a toda persona natural o jurídica que es miembro de la Cooperativa, pero, no ocupa ningún cargo en ningún Órgano de Gobierno en COSAALT RL.-----

6) Denunciado.-----

Es toda persona natural o persona jurídica asociada(o), miembro de algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL. que ha sido denunciado por escrito o verbal por alguna falta y que se encuentra en proceso de investigación hasta la resolución del Auto de Apertura de Proceso Sumario Disciplinario.-----

7) Procesado.-----

Es toda persona natural o jurídica asociada(o), miembro de algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL. o ex miembro, que está siendo procesado por alguna falta disciplinaria, desde el Auto de Apertura de Proceso Sumario Disciplinario hasta el Dictamen o Resolución Final.-----

8) Cómplice:-----

Es toda persona natural asociada(o) o miembro de algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL. que ayuda a cometer una falta o infracción sin tomar parte en su ejecución material o que participa colaborando en él junto con otros autores.-----

En caso que la complicidad sea de un trabajador de la Cooperativa, la (el) misma(o) será procesada(o) por las instancias competentes de la Cooperativa.-----

9) Encubridor:-----

Es toda persona natural asociada(o) como tal o asociada(o) miembro de algún Órgano de Gobierno que oculta algo o no lo manifiesta su información que una persona cometió una falta o la existencia de la falta misma.-----

10) Sancionado.-----

Es toda persona natural asociada(o) como tal o asociada(o) miembro de algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL. que ha sido sancionado mediante un Dictamen o Resolución Final.-----

11) Dictamen o Resolución Final.-----

Es la resolución final pronunciada por el Tribunal de Honor, mediante la cual se determina probada o improbada la denuncia e impone la sanción si corresponde.-----

12) Impugnación.-----

Es un recurso procesal presentada ante el Tribunal de Honor por la parte que se considera perjudicada, por la disconformidad con el Dictamen o Resolución Final emitida por el mismo órgano juzgador.-----



Código de seguridad: ZMOjYUMXvnQ

13) Remoción Temporal o Suspensión Temporal de mandato.-----

Es la sanción con suspensión de mandato por un tiempo determinado, impuesta por el Tribunal de Honor, previo Proceso Sumario Disciplinario, mediante Dictamen o Resolución Final. Para aplicar la remoción temporal, el proceso debe estar ejecutoriado. Esta situación se aplica a todos los Órgano de Gobierno en COSAALT RL.-----

14) Remoción Definitiva o Suspensión Definitiva de mandato.-----

Es la sanción con suspensión de mandato por todo el tiempo que resta del mandato, es impuesta por el Tribunal de Honor, previo Proceso Sumario Disciplinario, mediante un Dictamen o Resolución Final. Para aplicar la remoción temporal, el proceso debe estar ejecutoriado. Esta situación se aplica a todos los Órgano de Gobierno en COSAALT RL.---

15) Resolución Ejecutoriada.-----

El Dictamen o Resolución Final está ejecutoriado, cuando existiendo algún recurso no lo utiliza la (el) procesada(o) en los plazos previstos o cuando agotó todos los recursos y no existe otro en la vía administrativa. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, es la última instancia, es la llamada para aplicar la Remoción temporal o definitiva por dos terceras partes de votos de asociadas(os) asistentes. La remoción es tácita si existe sentencia ejecutoriada civil o penal. Art. 53 numeral 5 y art. 67 ambos de la Ley 356, art. 47 parágrafo I, II, III y IV del Reglamento de la Ley 356; Estatuto Orgánico art. 73. Este procedimiento se aplica a todos los Organo de Gobierno en COSAALT RL.-----

16) Incidente.-----

Es una cuestión accesoria que se plantea dentro de un proceso, una acción dilatoria interpuesta por las partes en litigio. Misma que no se aplica por las características y naturaleza de estos procesos.-----

17) Exclusión.-----

Es la suspensión temporal de los derechos como asociada(o) en su condición de miembro de la Cooperativa. En caso de ocupar algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL. será la(el) misma(o) removida(o) de dicho cargo conforme a lo prevista en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento, previo Proceso Sumario Disciplinario ejecutoriado sancionado por el Tribunal de Honor. Toda vez que dejando de ser asociada(o) no puede y no debe estar ocupando cargo electivo alguno en la Cooperativa. Art. 54 Ley 356.-----

18) Expulsión.-----

Es la suspensión definitiva de los derechos como asociada(o) en su condición de miembro de la Cooperativa. En caso de ocupar algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL., será la(el) misma(o) removida(o) de dicho cargo conforme a lo prevista en el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento, previo Proceso Sumario Disciplinario ejecutoriado sancionado por el Tribunal de Honor. Toda vez que dejando de ser asociada(o) no puede y no debe estar ocupando cargo electivo alguno en la Cooperativa. Art. 54 Ley 356.-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- En el numeral 8, último párrafo en cuanto a que se refiere cómplice dice en cuanto la complicidad sea de un trabajador dela Cooperativa él la misma sea procesada por las instancias competentes de la Cooperativa; este párrafo también debe incluirse en el numeral 9 en cuanto al encubrimiento, lo que no se quiere es que ante las solicitud que puede haber, intromisión, de la petición que pueda haber por parte del Consejo, los funcionarios de la Cooperativa no pueden negarse a dar, es más deben darle en un plazo prudencial, ese es el objeto de este párrafo, así como se aplica a los cómplices también tiene que hacersele a los encubridores.-----

Con la palabra el socio Lidio Claros N° 30913.- Tengo dos observaciones en los numerales 4 y 15 en el tiempo, dice que una vez que deje de ser Consejero tiene que transcurrir dos años, si es que hay que analizarlo con profundidad, entiendo que eso se hace cuando hay normalidad en una nueva convocatoria para elecciones, lamentablemente hemos esperado mucho tiempo para que se convoque a elecciones tanto para Consejeros de Administración como de Vigilancia, entonces pienso que se puede ver alguna forma de buscar la situación. El 15 dice que todo lo que ha trabajado obrado sacado resoluciones el Tribunal de Honor tiene que volver a la Asamblea ya sea Ordinaria o Extraordinaria, hay se dan los problemas, en otras cooperativas he visto que o que resuelve el Tribunal de Honor



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

el Consejo de Administración lo tira por la borda, no les importa si son responsables o irresponsables, lamentablemente en todo el sistema Cooperativa se ha acostumbrado a llevar gente, en esta caso se debería buscar una solución más ecuánime.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Lo observado está contemplado en el artículo 14 y 15.-----

Con la palabra el Socio Eduardo Castellanos.- Se tiene que poner a consideración el Artículo 3°.-----

Con la palabra el socio Jaime Cárdenas N° 26404.- Tenemos que ir avanzando, desde un principio se dijo que se va ir afinando, hay mucho que trabajar.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- En cuanto a la observación del hermano Lidio, si nos puede ayudar el Tribunal de Honor.-----

Con la palabra el miembro del Tribunal de Honor.- por analogía hemos puesto dos años, así está en los trámites de la administración pública, nosotros no somos administración publica pero por analogía aplicamos esto, esto no quiere decir que el Consejero va estar tres años y si ha cometido una falta vamos a esperar que cumpla, si ha cometido una falta gravísima el primer mes, naturalmente se le va iniciar el correspondiente proceso, se va a convocar a una Asamblea Extraordinaria que puede hacerse en cualquier momento y ahí se decidirá si es que apela su situación del procesado. Otra situación el llamar a una Asamblea para dar una sanción en recurso, no es un invento nuestro está en la Ley 356, si se va remover tiene que ser previo proceso sumario interno conforma a ley.-----

Con la palabra el Socio N° 16966.- Primeramente debemos considerar que la CPE en el Art. 232 dice que es una Empresa de Servicio Público por lo tanto no es una Empresa Privada , es una empresa con tuición del Estado, entonces eso tiene que entrar de esa forma.-----

Con la palabra el miembro del Tribunal de Honor.- La atención que se hace es pública pero no quiere decir que sea una empresa pública.-----

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS).-----

~~El Reglamento del Tribunal de Honor se rige bajo los siguientes principios:~~
1. Principio de Legalidad: Todos los actos del Tribunal de Honor, de los denunciados deben estar sujetos al Estatuto Orgánico, al presente Reglamento y a las leyes en actual vigencia.-----

2. Principio de Transparencia: Todos los actos del proceso serán de conocimiento de las partes y de terceros que demuestren interés legítimo.-----

3. Principio de inocencia: I. Todo denunciado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare Probada la Denuncia mediante Resolución Final ejecutoriado. Goza del principio de licitud de los actos.-----

II. No se le podrá obligar al denunciado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su contra.-----

4. Principio de certidumbre: Para emitir una Resolución Final, debe existir suficientes elementos de prueba que demuestren la participación o no participación de la (del) denunciada(o) en el hecho o los hechos denunciados. De esa manera la Resolución Final será de probada o improbada la denuncia.-----

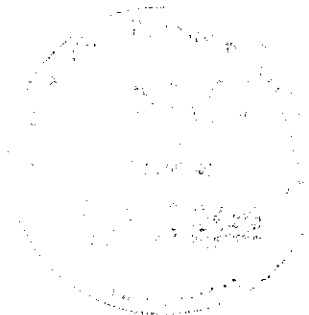
5. Principio de celeridad e inmediatez: El Tribunal de Honor está obligado a emitir Resoluciones en los plazos establecidos en este Reglamento y exigir a las partes el cumplimiento del procedimiento sin dilaciones y con prontitud. Además, debe dirigir e impulsar de oficio el procedimiento disciplinario y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos.-----

6. Principio de concentración: Para el procesamiento se tendrá en cuenta:-----

a) Si fuera uno el denunciado se acumularán todas las faltas en un solo proceso.-----

b) Si fuera una sola falta cometida por varios denunciados se abrirán un solo proceso para todos.-----

c) Si son múltiples las faltas de varios procesados, se acumularán en un solo proceso siempre que la participación haya sido de todos en un solo acto y tiempo pudiendo el lugar ser diferente.-----



Código de seguridad: ZM0jYUMwXvnQ

7. Principio del debido proceso: El derecho a la defensa del o de los denunciados es irrestricta, pudiendo valerse de toda prueba lícita en estricto apego a la normativa interna de la Cooperativa y a la ley.-----

Los denunciados tienen derecho a la defensa, exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas, a la valoración de los hechos en forma objetiva e imparcial, a la notificación oportuna de los cargos, a ser escuchado en forma personal o por intermedio de un abogado que lo represente, hacer uso de los recursos de impugnación, a no ser sancionado por motivo no previsto expresamente en las normas internas de la Cooperativa y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.-----

8. Principio de sanción única: Nadie será procesado disciplinariamente, ni condenado más de una vez por el mismo hecho (non bis in idem).-----

9. Principio de imparcialidad e independencia: El Tribunal de Honor será imparcial e independiente y estarán sometidos únicamente a la ley, al Estatuto Orgánico y al presente Reglamento.-----

Por ningún motivo, los consejeros, socios, trabajadores administrativos, miembros de las comisiones y comités, podrán interferir en la substanciación del proceso disciplinario.-----

10. Principio de razonabilidad: El Tribunal de Honor, cuando imponga sanciones, debe actuar dentro de los límites de la razonabilidad. Vale decir, que la sanción que se imponga al denunciado debe estar en proporción a la falta cometida.-----

11. Principio de verdad material: En la tramitación del procedimiento sancionatorio, se presume que los documentos y declaraciones presentadas, responden a la verdad de los hechos, admitiendo esta presunción prueba en contrario.-----

12. Principio de Irretroactividad: I. Toda norma es para el futuro, para lo venidero. Para sancionar se aplicará la norma más benigna a la (al) asociada(o) como tal o como miembro de algún Órgano de Gobierno en COSAALT. Si luego de terminado el proceso disciplinario resulta que:-----

a) La sanción del nuevo Reglamento es más grave, se aplicará la sanción del anterior Reglamento del Tribunal de Honor.-----

b) En cambio, si la sanción del anterior Reglamento es más grave, se aplicará la sanción del nuevo Reglamento del Tribunal de Honor.-----

II. Si la falta fue cometida antes de la aprobación del presente Reglamento o existen procesos disciplinarios pendientes de tramitación o iniciación serán juzgados con el presente Reglamento y sancionados con la norma más benigna explicados en líneas anteriores.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone a consideración el Artículo 4°. No habiendo observaciones queda aprobado el artículo 4°.-----

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 5.- (JUSTICIA): Es el valor supremo que debe guiar los actos del Tribunal de Honor, de la (del) denunciante y la (el) denunciada(o); debiendo primar en todo momento, la razón, la lógica y los intereses de la Cooperativa. Todo Dictamen o Resolución Final del Tribunal de Honor deberá contener las agravantes y atenuantes de los actos cometidos u omitidos.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone a consideración el Artículo 5°. No habiendo observaciones queda aprobado el artículo 5°.-----

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 6°. - (LEGALIDAD DE LA PRUEBA): I. Los elementos de prueba solo tendrán valor si, han sido obtenidos por medios lícitos.-----

II. No tendrán valor, la prueba obtenida mediante, coacciones, amenazas, engaños o violaciones de los derechos de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone a consideración el Artículo 6°. No habiendo observaciones queda aprobado el artículo 6°.-----

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 7°. - (RESPONSABILIDAD): Las(os) asociadas(os) y los miembros o ex miembros de los órganos de Gobierno de COSAALT RL en todos sus niveles, son responsables en el



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial Nº 57/2020

ejercicio de sus funciones administrativas, civil y penalmente. La responsabilidad disciplinaria administrativa es independiente de la responsabilidad civil y/o penal.-----

Con la palabra un Socio.- Respecto a este punto primero esta ley antes que la responsabilidad que tiene el Reglamento, porque las leyes tienen sus normativas las cuales uno debe aplicar a esto se suma la ley Marcelo Quiroga Santa Cruz y otras leyes que van de acuerdo a quien comete alguna falta o infracción.-----

Con la palabra el miembro del Tribunal de Honor.- Ya habíamos mencionar que nosotros como Tribunal de Honor no podemos incurrir a utilizar los tipificados como delitos eso lo hace el Juez en materia penal, lo que nosotros vemos son faltas disciplinarias, en el campo administrativo todo lo que sea daño económico, lo tiene que ver en materia civil, todo lo que tenga que ver con la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz y delitos penales lo ve un juez en materia penal; cuando nosotros dictemos la Resolución final tenemos la obligación de recomendar, si hay daño económico con documentación que se abra un proceso civil, si vemos que haya indicios de algún delito sea por acción u omisión tenemos que recomendar para que el Consejo pueda instruir la instauración de un proceso civil o penal que corresponda.-----

Con la palabra un Socio.- No está por demás señalar lo que está prohibido por Ley, no se olviden que estamos haciendo un Reglamento que debe estar sujeto a las disposiciones legales en vigencia, respetando el Estatuto de la Cooperativa, respetar la Ley 356 y otras disposiciones, es decir, esto no está por demás que se tenga que incluir ahí, es necesario que el Tribunal de Honor conozca todas las bases. Hay que poner en el Reglamento todo aquello que le dé garantías y evitar perjuicios a la Cooperativa.-----

Con la palabra el miembro del Tribunal de Honor.- La inquietud siempre es importante para tomar en cuenta ya les había dicho que nosotros en la Resolución final tenemos que hacer conocer, vamos a revisar documentación puesto que probablemente además de las faltas que se están tipificando en el Reglamento algún hecho que pueda causar daño económico a la Cooperativa, eso no podemos conocer nosotros, hay una autoridad competente, tiene que ser un proceso ordinario en materia civil, y si además de la falta administrativa encontraríamos un hecho ilícito tipificado como delito también tenemos que recomendar, estos procesos no son largos, nosotros tenemos la obligación de establecer si hay daño económico o indicios de un hecho delictivo.-----

Con la palabra un socio.- Para que tenemos a la AFCCOP que es una autoridad de fiscalización debemos de recurrir antes de llegar a un proceso penal, civil o administrativa, la AFCCOP es un ente de fiscalización sobre cualquier infracción y dará su fallo final.-----

Con la palabra el miembro del Tribunal de Honor.- repetir que nosotros cuando emitamos la Resolución final recomendaremos si existe daño económico el inicio de un proceso civil o en su caso un proceso penal si es que existen indicios de hechos delictivos.-----

Con la palabra un socio.- Voy a solicitar que avancemos nos estamos perjudicando y nos vamos a cansar.-----

Con la palabra el socio Nº 51202.- Yo creo que todo esto se encuentra en nuestro Estatuto por lo que solicitó que avancemos, que no sea un monologo.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- sobre un mismo punto vamos a dar la palabra una sola vez, si es apoyado se lo considera y si no se lo pondrá a consideración. Se pone en consideración el artículo 7º tal como está o se incluye parte de la CPE, por mayoría se aprueba el artículo 7º.-----

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 8º. - (EXCEPCIONES):-----

Podrán plantearse excepciones de falta de personería, prescripción de acción y cosa juzgada, cuyo pronunciamiento se emitirá en la resolución final.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone a consideración el Artículo 8º. No habiendo observaciones queda aprobado el artículo 8º.-----

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 9º. - (TRIBUNAL DE HONOR): El Tribunal de Honor, es el cuerpo colegiado conformado por tres asociadas(os) constituido conforme al artículo 105 y 106 del Estatuto Orgánico,



Código de seguridad: ZM0jYUMwXvmQ

quienes son competentes para sustanciar el Proceso Sumario Disciplinario y aplicar las sanciones a los procesados.

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone a consideración el Artículo 9º. No habiendo observaciones queda APROBADO el artículo 9º.

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 10º. - (NÚMERO Y DURACIÓN). – El Tribunal de Honor será elegido en Asamblea General Ordinaria de Socios, previa habilitación como candidatos por el Comité Electoral, en un número de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, ejercerán sus funciones por un periodo de dos años y podrán ser reelegidos por otro periodo continuo de dos (2) años.

Con la palabra un socio.- No podemos poner a cualquier socio que no vaya a saber cuál la función que vaya a desempeñar, hay que poner los requisitos para ser miembros del Tribunal de Honor por lo menos debe ser un profesional en la materia o sea un abogado, los otros miembros que van a acompañar deben tener honorabilidad, en este sentido no puede ser cualquiera. Hay que ver dónde va funcionar el Tribunal de Honor, sé que no tiene una oficina, hay que dar las condiciones necesarias a este Tribunal de Honor.

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- En el artículo 10 no se está indicando que requisitos va a tener, donde va ser la ubicación, solamente el punto es específico dice número y duración, otro artículo más adelante va a indicar que requisitos tiene, además que en el Estatuto ya se indica, aquí va estar refrendado.

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- Lo que indica el hermano es importante, ya está en el artículo 105 del Estatuto Orgánico en ella está establecido los requisitos que debe cumplir. Aquí podría incluirse previa habilitación por el Comité Electoral de acuerdo al artículo 106 del Estatuto.

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- En este artículo se va incluir entonces previo habilitación de acuerdo al artículo 105 y 106 del Estatuto Orgánico. Se pone a consideración. Queda APROBADO con esta inclusión.

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 11º. - (DECISIONES, QUORUM Y SESIONES).- Las decisiones y Resoluciones se tomarán por unanimidad o por mayoría de los miembros asistentes. Se conformará el quorum mínimo con la presencia de dos (2) de sus miembros. Sus reuniones o sesiones las realizará en oficinas de la Cooperativa de su domicilio legal, debiendo tener cuando menos cuatro reuniones ordinarias mensuales justificadas en actas, de acuerdo a sus labores y necesidades podrán reunirse las veces que sean necesarias de manera extraordinaria.

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración. Queda APROBADO el artículo 11º.

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 12º. - (REMOCIÓN): Será causal de remoción de un miembro del Tribunal de Honor la inasistencia a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas y las causales determinadas en el presente Reglamento. En caso de darse esta situación, una vez ejecutoriada el dictamen o Resolución Final asumirá el cargo el miembro suplente.

La remoción no es de hecho, debe ser de derecho previo Proceso Sumario Disciplinario y aprobada por la Asamblea Extraordinaria de asociadas(os) por dos tercios de votos.

Con la palabra una socia.- Hay una situación que no puede contravenir lo que es la Ley de Cooperativas, su Reglamentación y lo que viene a ser el Estatuto; no existe el cargo de suplente, es por eso que cuando vino la FENCOPAS a llevar adelante la posesión de los Consejeros se ha limitado a llevar adelante la posesión de suplentes porque la Ley N° 356 no señala aquello, y señala que ante las renunciaciones si en caso sucede que tiene una autoridad un voto siguiente más que los otros, incluso esto debe ponerse en consideración de la Asamblea, por tanto una Reglamentación de esta naturaleza no puede contravenir las leyes superiores, las que nos rigen a nosotros como Cooperativa.

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el Artículo 12º. Queda APROBADO el artículo 12º.

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 13º. - (FUNCIONES): Son funciones del Tribunal de Honor las siguientes:



Código de seguridad: ZM0jYUMwXvnQ

VALOR Bs. 3.-

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

- 1) En su primera sesión deberán elegir la Directiva del Tribunal de Honor y su composición se hará constar en el Libro de Actas.-----
- 2) Cuando tenga que realizar procesos investigativos y Procesos Sumarios Disciplinarios, solicitar al Consejo de Administración y/o Consejo de Vigilancia realicen informe y convocatoria a los procesados en cumplimiento del art.-108-inciso-a)-del Estatuto Orgánico.-----
- 3) Recibir las denuncias y realizar las investigaciones preliminares.-----
- 4) Sustanciar los Procesos Sumarios Disciplinarios internos.-----
- 5) Solicitar por escrito a Gerencia General y al Consejos de administración y Consejo de Vigilancia documentación e información que sea necesaria para llegar a la verdad histórica de los hechos, debiendo estas instancias proporcionar lo requerido de manera obligatoria en el plazo de tres (3) días hábiles.-----
- 6) Cumplir y hacer cumplir los plazos establecidos en el presente Reglamento. Cuando sea necesario y para mejor resolver de manera justificada podrá ampliar el plazo hasta tres días hábiles.-----
- 7) Efectuar las citaciones y notificaciones a los denunciados y denunciantes.-----
- 8) Atender y resolver los reclamos e impugnaciones de los denunciados y procesados conforme a su competencia.-----
- 9) Resolver en sujeción a las normas vigentes cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, como contradicciones, oscuridad, vacíos y no previstos en el presente Reglamento.-----
- 10) Constituirse en custodio de todos los expedientes de Procesos Sumarios Disciplinarios, para lo cual deben estar debidamente archivados y asegurados por la(el) Secretaria(o) del Tribunal de Honor.-----
- 11) Informar a la Asamblea General Ordinaria de Socios, sobre los resultados de todos los procesos realizados durante la gestión.-----
- 12) Sancionar en primera instancia con el Dictamen o Resolución Final.-----
- 13) Otras inherentes al Tribunal de Honor y sus responsabilidades.-----

Con la palabra el socio Mogro.- Se tiene que velar por el cumplimiento, se ha visto que en otras oportunidades se han violado las disposiciones como también las resoluciones que toma cada Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, o se sacan observaciones en las Asambleas pero nunca se cumplen, esta debe ser una de las obligaciones del Tribunal de Honor, para eso lo queremos fortalecido y con esas facultades.-----

Con la palabra el Socio Lidio Claros.- lo interesante sería lo que ha sugerido el Presidente del Consejo de Administración debería irse corrigiendo si es posible porque hay muchos errores hasta ortográficos de primacía, por ejemplo Gerencia General se dice con minúsculas, por eso creo que deberíamos ir corrigiendo sobre todo el artículo 5º, y posteriormente los demás porque tenemos muchos errores, lamentablemente en el tayepe se ha dado esos errores, no es un error por falta de conocimiento pero sin embargo no sé si se puede ir corrigiendo a la medida que vayamos aprobando los artículos para ir conociendo de antemano que se está corrigiendo y que se está insertando y que se está quitando.-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- En si todo lo que se está modificando va a quedar en acta, nosotros estamos tomando en cuenta también todo lo que se está modificando y proponiendo lo que decía el hermano Mogro velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico y Acuerdo de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, entonces se puede incluir como otro numeral, sería el numeral 14) para que sea complementado de esa manera el Reglamento.-----

Con la Palabra el socio 1819 José Fernández Valdez.- En cuanto a las observaciones del hermano que me ha precedido, esos ya son aspectos que tienen que hacerse al final, después de toda esta revisión que se haga añadidos, correcciones, tiene que pasar a una Comisión de estilo, antes tiene que ser revisado y certificado por un profesor de lenguaje para que corrija todos estos aspectos que hacen la redacción, ortografía y puntuación, ahí tiene que ser, obviamente no tiene que ser motivo que para este interin se vaya a cambiar el texto como muchas veces ha ocurrido aquí en otros documentos que hemos elaborado



Código de seguridad: ZMOjYUMWxvMq

en grande y en detalle, ojala que aquello no ocurra esta vez, por eso es necesario tomar las previsiones del caso. No sé si en este artículo o más adelante estará establecido, muchas veces ha habido campañas en contra de la Cooperativa hasta ataques, desprestigio ya sea las personas que trabajan o asociados o a la institución misma, entonces es necesario establecer un punto un numeral que también proteja a la institución de tales comentarios, información antojadisa, que tiende a desacreditar a la institución, eso ha pasado con COSETT, entonces que no ocurra lo mismo con nuestra Cooperativa por lo que debemos tomar las previsiones del caso.

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 13°. Queda APROBADO el artículo 13°.

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 14°. - (OBLIGACIONES): Son obligaciones del Tribunal de Honor las siguientes:

- 1) El Tribunal de Honor tiene la obligación de llevar el proceso disciplinario con total transparencia e imparcialidad, respetando el derecho al debido proceso.
- 2) Cuando en la sustanciación del procedimiento tuviese conocimiento de indicios o prueba de responsabilidad civil y penal, en la Resolución Final deberán recomendar el inicio de las acciones legales que corresponda.
- 3) Llevar el procedimiento disciplinario desde su inicio hasta su conclusión dando cumplimiento a los plazos procesales y al procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- 4) Atender y resolver las representaciones e impugnaciones de las partes.

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- justamente en el numeral 2 esta lo que mencionaba el hermano Mogro. Lo que si se debería agregar es dice civil y penal, debería ser civil y/o penal con eso para completar.

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 14°. Queda APROBADO con esa inclusión el artículo 14°.

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 15°. - (FUNCIONES DEL PRESIDENTE): De manera enunciativa y no limitativa, son funciones del Presidente las siguientes:

- 1) Representar al Tribunal de Honor.
- 2) Convocar a reuniones del Tribunal de Honor.
- 3) Presidir las reuniones y los Procesos Sumarios Disciplinarios.
- 4) Cumplir y hacer cumplir los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- 5) Firmar las actas conjuntamente con los otros miembros.
- 6) Firmar juntamente con la (el) Secretaria(o) la Resoluciones.
- 7) Solicitar asesoramiento en temas relacionados con su función a todo el personal jerárquico de la Cooperativa.
- 8) Juntamente con el Secretario solicitar por escrito al Consejo de Administración, Gerencia General y otras reparticiones, información y documentación inherentes a los procesos.
- 9) Solicitar por escrito a Gerencia General proporcione una oficina, equipo de computación y material de escritorio, para su funcionamiento.
- 10) Otras funciones inherentes al cargo.

Con la palabra un socio.- Hay que darle las condiciones necesarias al Tribunal de Honor no puede estar trabajando en las actuales circunstancias que se encuentran, para que hagan su trabajo con total independencia.

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Vigilancia.- Este tema que habla el socio ogo es importante, lastimosamente COSAALT esta funcionado como una ratonera, no tenemos condiciones, yo quiero anticiparme para una futura Asamblea Ordinaria, plantear una solución al tema del inmueble de COSAALT, para que el Consejo de Administración pueda ver una nueva infraestructura; es buena la observación pero estamos atendiendo de la mejor manera con lo que se puede al Tribunal de Honor.

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- lo que indica el hermano Mogro está en el artículo 15° de funciones más adelante, donde dice solicitar a



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial Nº 57/2020

Gerencia General proporcione una oficina, un equipo de computación y material de escritorio para su funcionamiento.-----

Con la palabra el socio 1819 José Fernández Valdez.- Aquí hay el numeral 7 del artículo 15, a mí me parece que habría que establecer un punto específico, si bien dice el asesoramiento en temas relacionados con su función a todos los funcionarios, el Tribunal de Honor debe ser presidido por un profesional abogado, tiene que tener conocimiento en temas legales, no siempre sucede eso, pero que tenga la posibilidad de ser asesorado y nadie se excuse y que no digan que no es su trabajo.-----

Con la palabra el socio Lidio Claros.- Tenemos que ser prácticos estos temas que estamos hablando de ambientes de que van a tener secretaria si se va tener computadora, esto es isofacto, las autoridades quieren boicotear no les da oficina, se tiene que dar las condiciones al Tribunal de Honor.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se debe buscar los ambientes necesarios.-----

Con la palabra el socio 26404 Jaime Cárdenas.- Que lamentable a estas alturas hablar de los predios; no es bueno que estemos en reuniones en otras salas.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 15°. Queda APROBADO el artículo 15°.-----

Con la palabra la señora Marina miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 16°. – (FUNCIONES DEL SECRETARIO): De manera enunciativa y no limitativa, son funciones del Secretario los siguientes:-----

1. Asistir a todas las sesiones del Tribunal de Honor convocadas por la (el) Presidente.-----
2. Cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento.-----
3. Elaborar las actas del Proceso Sumario Disciplinario de las partes más relevantes.-----
4. Firmar las Resoluciones juntamente con la (el) Presidente.-----
5. Firmar las actas juntamente con los otros miembros.-----
6. Redactar las actas de las reuniones del Tribunal de Honor.-----
7. Juntamente con el (la) Presidente solicitar por escrito al Consejo de Administración, Gerencia General y otras reparticiones, información y documentación inherentes al proceso.-----
8. Legalizar las copias del expediente del proceso a solicitud escrita de los interesados.-----
9. Custodiar la documentación generada en el Procesos Sumarios Disciplinarios.-----
10. Reemplazar a la (al) Presidente interinamente por ausencia temporal (viaje, enfermedad, renuncia, remoción u otro motivo justificado).-----
11. Otras funciones inherentes al cargo.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 16°. Queda APROBADO el artículo 16°.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Apoya con la lectura ARTÍCULO 17°. – (FUNCIONES DEL VOCAL): De manera enunciativa y no limitativa, son funciones del Vocal, las siguientes:-----

1. Asistir a todas las sesiones del Tribunal de Honor convocadas por el Presidente.-----
2. Cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento.-----
3. Proceder con la citación y notificación a los procesados con las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor.-----
4. Firmar las actas juntamente con los otros miembros del Tribunal de Honor.-----
5. Reemplazar a la (al) Secretaria(o) interinamente por ausencia temporal o definitiva (viaje, enfermedad, renuncia, remoción u otro motivo justificado).-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 17°. Queda APROBADO el artículo 17°.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- ARTÍCULO 18°. – (SUPLENCIAS): I. En caso de impedimento temporal o definitivo del Presidente, será el Secretario quien asuma el cargo con todas las atribuciones y prerrogativas del mismo.-----
II. En caso de impedimento temporal o definitivo de la (de) Secretaria(o), será el Vocal quien asuma el cargo, con todas las prerrogativas y atribuciones del mismo.-----



Código de seguridad: ZMOjYUMWxvNq

III. En caso de vacancia de algún miembro en el Tribunal de Honor, por ausencia temporal o impedimento temporal o definitivo asumirá el cargo de Vocal el suplente que corresponde siguiendo el orden de votación (quien obtuvo el cuarto lugar y así sucesivamente).-----

Con la palabra el socio Wilfredo Vidal Ortega 17626.- En el entendido que este es un Reglamento para la funcionalidad de acuerdo a norma par la Cooperativa, este Reglamento no puede estar por delante de nuestro Estatuto; en el Estatuto en el artículo 106 no habla de suplente, de quien obtuvo el cuarto lugar, solicito que se pueda leer este artículo que estable los requisitos para ser miembros del Tribunal de Honor, que requiere tener amplio conocimiento de la Cooperativa, tener una antigüedad de cinco años como asociado, no tener cuentas pendientes con la Cooperativa, este Tribunal de Honor deberá estar mínimamente conformado por un profesional abogado con solvencia moral y otros requisitos establecidos en el Reglamento, aquí no habla de quienes van a estar de suplentes, o quien va estar en cuarto lugar.-----

Con la palabra el miembro del Tribunal de Honor.- Lo que dio lectura el hermano Ortega es así, se debe tomar en cuenta que el Estatuto tampoco es definitivo, hay muchos vacíos como toda norma tiene que actualizarse en algún momento, sin embargo, si nos vamos nosotros a que establece los principios jurídicos que dice que lo que no está prohibido está permitido; el Estatuto no prohíbe que exista suplentes, ante este vacío, nosotros tenemos que ver que va pasar si es que hay una ausencia en el Tribunal de Honor, debemos continuar, no debemos dejarnos vencer con los plazos, por eso muchas veces es necesario los suplentes que no están omitidos, se tiene que ver este aspecto.-----

Con la palabra el socio 1819.- El Estatuto no contempla la figura de suplente pero ya existe jurisprudencia en este sentido al interior de la Cooperativa, el comité Electoral ha contemplado estas suplencias para la elección de esta última, en la anterior elección no contemplo ninguna figura, tampoco podemos admitir que la Cooperativa quede en indefensión, el Reglamento puede contemplar aspectos que no están en el Estatuto; a futuro el Estatuto se tiene que ir adecuando, lo fundamental es no dejar a la Cooperativa en indefensión.-----

Con la palabra la Consejera.- La ley que está por encima de todos los procedimientos que van a ser un paraguas para cuidar lo que viene a ser las normas que viene debajo como son los Estatutos la ley 356 señala que no existen las suplencias, si bien el TEC ha contemplado que puedan ser electos 10 consejeros en esta oportunidad, cuando llego la FENCOPAZ para no cometer una ilegalidad y no contravenir lo que vienen a ser la Ley 356, señala y dice no los puedo posesionar porque a Ley indica de que son cinco Consejeros y de haber renunciado se tiene que llamar si o si a una Asamblea, si bien hay un siguiente más botado en el tema de los Consejeros tiene que ser refrendado en una Asamblea y eso es lo que hemos hecho con el señor Christian Flores en su momento y por eso vengo insistiendo que él no debería haber llevado una Asamblea, porque todos los actos que no son legales carecen de continuar siendo legales, hay una usurpación de funciones.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- No quiero que se genere una discusión al respecto, puesto que estamos viendo temas netamente del Reglamento del Tribunal de Honor. Por otro lado todas las leyes son generales, las reglamentaciones son justamente para ver esos vacíos, para una mejor interpretación, para una mejor funcionalidad, entonces no entorpeczamos, estamos yendo por un buen camino, queremos disciplinar la Cooperativa, que no sea otra COSETT; este es el escenario donde todos debeos verter el mejor criterio, pero no tratemos de empañar con aspectos que no van. Los reglamentos son justamente para ver esos vacíos para una mejor funcionalidad, como claramente lo dijo un socio que no podemos dejar en indefensión a la Cooperativa.-----

Con la palabra el socio.- Sobre el tema del suplente tenemos que acordarnos que la anterior Asamblea han sido elegidos 40 miembros para el Tribunal, existe Suplente en el Acta de la anterior Asamblea. Pedirles a los socios que no seamos reiterativos.-----

Con la palabra el socio N° 24129.- Yo comprendo la preocupación de algunos socios que están aquí presentes, yo tengo la convicción de que este Reglamento está elaborado de



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

acuerdo a la Ley, aparte este Reglamento cada año tiene que actualizarse. En las Cooperativas Financieras la ASFI les obliga que el Consejo de Vigilancia tenga que tener Suplentes y los de Administración sus suplentes y que las normas sean actualizadas cada año, entonces este Reglamento que estamos aprobando lo vamos a tener que actualizar de acuerdo a la normativa; no tiene que haber mucha susceptibilidad, el Dr. Abraham tiene amplio conocimiento en el tema de las Cooperativas. Sugiero que sigamos adelantando.---

Con la palabra el socio N° 16396.- Con relación a este tema es bueno indicar lo siguiente, si bien el Estatuto o el Reglamento no están hablando de suplencias, pero tampoco está prohibiendo, nuestra CPE claramente establece que lo que no está prohibido está permitido. Entonces tenemos que ir mejorando y continuar, las suplencias son buenas.-----

Con la palabra el socio Mogro.- Las suplencias se han sacado por resolución de Asamblea. Cuando se ha aprobado el Estatuto de la Cooperativa ahí se suprimió. En las anteriores elecciones se ha hecho sin el tema de suplentes.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Existe el principio de favorabilidad es por eso que el TED al ver que existía un vacío en el Estatuto ha llevado unas elecciones con el Reglamento, entonces no hubiera Consejeros ahora que tendríamos que basarnos en esos puntos. Voy a poner a consideración el artículo 18° de suplencias, sírvanse levantar la manos los que quieren aprobar con Suplencias. Queda APROBADO el artículo 18° por mayoría.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- ARTÍCULO 19°. - (IMPROCEDENCIA DE INCIDENTES O EXCEPCIONES):-----

a) El proceso disciplinario por su naturaleza, características y especialidad no admitirá ninguna clase de incidentes, los cuales serán rechazados sin mayor trámite (in limine).-----

b) Podrán plantearse excepciones de personería, prescripción de acción y cosa juzgada, cuyo pronunciamiento se emitirá en el Dictamen o Resolución Final.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 19°. Queda APROBADO el artículo 19°.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- ARTÍCULO 20. - (INVESTIGACIÓN PRELIMINAR): La investigación preliminar se efectuará a pedido de parte o de oficio cuando se atribuya o sindique la existencia de un hecho, acto o conducta considerados como falta disciplinaria previstos en la Ley, el Estatuto Orgánico o el Reglamento del Tribunal de Honor de la Cooperativa. Procede cuando el denunciante no tiene la prueba o la que tiene no es suficiente, en estos casos por lo menos debe señalar donde se encuentra la prueba.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 20°. Queda APROBADO el artículo 20°.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- ARTÍCULO 21. - (PROCEDENCIA O NO DE LA DENUNCIA Y ADMISION):-----

I. Denuncias vía Consejo de Administración y/o Consejo de Vigilancia: Los procesos disciplinarios se inician previo informe del Consejo de Vigilancia y convocatoria del Consejo de Administración y/o Consejo de Vigilancia al Tribunal de Honor. Conforme al art. 80 inciso w), art. 93 inciso o), art. 108 inciso a) del Estatuto Orgánico.-----

II. Denuncias vía Tribunal de Honor: Cuando la(s) denuncia(s) de irregularidades y/o faltas sean realizadas por las asociadas(os) al Tribunal de Honor directamente, este Órgano de Gobierno de oficio solicitará el cumplimiento del art. 80 inciso w), art. 93 inciso o), art. 108 inciso a) del Estatuto Orgánico. El Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia solicitado, deberá en el plazo de cinco días hábiles cumplir su función establecida en el Estatuto Orgánico bajo causal de encubrimiento de no hacerlo.-----

III. El Tribunal de Honor en las dos situaciones mencionadas, verificará la existencia de indicios razonables de la existencia del hecho, que los actos se tipifiquen como faltas por lo dispuesto por la Ley, el Estatuto Orgánico o el Reglamento del Tribunal de Honor, asimismo identificar a las personas que participaron. También analizará y fundamentará si la denuncia es procedente o improcedente.-----

IV. Tribunal de Honor: cuando existan indicios razonables de la comisión de un hecho



Código de seguridad: ZM0jYUMWxvnQ

tipificado como falta, mediante Resolución dictará el Auto de Apertura de Proceso Sumario Disciplinario; de no existir indicios razonables de ocurrido el hecho o que esta no constituye falta, la denuncia será declarada improcedente, se rechazará y archivará.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 21º. Queda APROBADO el artículo 21º.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- ARTÍCULO 22. – (ACUMULACIÓN DE DENUNCIAS): El Tribunal de Honor tiene la obligación de acumular de las denuncias, investigaciones o procesos, siempre que guarden conexión, se trate de los mismos sujetos intervinientes, del mismo hecho o falta, en el mismo tiempo y lugar. La aplicación de la acumulación será a petición de parte o de oficio.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 22º. Queda APROBADO el artículo 22º.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- ARTÍCULO 23. – (PRESENTACIÓN DE ESCRITOS): Después de la denuncia, todos los escritos serán presentados al Secretario o Vocal del Tribunal de Honor, a estos efectos se dará el siguiente tratamiento:-----

a) Al momento de dictar el Auto de Apertura de Proceso Disciplinario se hará conocer los teléfonos WhatsApp del Secretario y del Vocal del Tribunal de Honor.-----

b) Toda entrega de oficios, memoriales y otros documentos se coordinará el horario para la entrega y recepción en oficina de COSAALT RL, necesariamente, en cada memorial, oficio o escrito se incluirá el cargo correspondiente indicando el día y hora de recepción, y quien la recibe.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 23º. Queda APROBADO el artículo 23º.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- ARTÍCULO 24. – (CARGA DE LA PRUEBA): La carga de la prueba corresponde íntegramente al denunciante, el denunciado podrá presentar la prueba que considere pertinente. El Tribunal de Honor como órgano independiente e imparcial recibirá y valorará las pruebas presentadas, con la finalidad de llegar a la verdad histórica podrá solicitar pruebas pertinentes.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 24º. Queda APROBADO el artículo 24º.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- ARTÍCULO 25. – (EN CUANTO AL ESPACIO Y TIEMPO): La aplicación es la siguiente:-----

a) Tomando en cuenta al espacio: se aplica a todas aquellas faltas que se cometen en las oficinas (propias o ajenas) de COSAALT RL y también aquellas faltas que se cometen fuera de ellas cuyos efectos son directa o indirectamente en perjuicio o daño a COSAALT RL. En lo referente a las sanciones, se aplicará lo establecido en este Reglamento. En cuanto al procedimiento, se aplica el presente Reglamento del Tribunal de Honor.-----

b) Tomando en cuenta al tiempo: el presente Reglamento del Tribunal de Honor se aplica a todas las faltas que se cometan desde su aprobación y en lo futuro. En lo referente a las sanciones, se aplicará lo más favorable al procesado. En cuanto al procedimiento, se aplica el presente Reglamento del Tribunal de Honor.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 25º. Queda APROBADO el artículo 25º.-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 26. – (FALTAS DISCIPLINARIAS y SUJETOS PROCESALES): Se consideran faltas disciplinarias, a las contravenciones por acción u omisión tipificadas en la Ley, el Estatuto Orgánico, Reglamento del Tribunal de Honor, incumplimiento a las resoluciones emanadas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociadas(os). Las(os) sujetos a procesos disciplinarios y administrativos son:-----

a) Las(os) asociadas(os) de la Cooperativa.-----

b) Las(os) Consejeras(os) en ejercicio y Exconsejeras(os).-----

c) Los(as) miembros del Tribunal de Honor y ex miembros.-----



Código de seguridad: ZM0jYUMwXmQ

VALOR Bs. 3.-

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial Nº 57/2020

d) Los miembros de Comités y Juntas, y Ex miembros de estos Órganos de Gobierno.-----
Se pone en consideración el artículo 26º. Queda APROBADO el artículo 26º-----
Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 27. - (CLASES DE FALTAS Y DEFINICIÓN): Las faltas disciplinarias para asociadas(os) de COSAALT RL se clasifican en:-----

a) Leves-----

b) Graves-----

c) Gravísimas-----

Se pone en consideración el artículo 27º. Queda APROBADO el artículo 27º-----
Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 28. - (FALTA LEVE): Se considera falta leve, cuando la infracción por acción u omisión, haya sido provocada de manera preterintencional y en el resultado no exista el beneficio propio, de personas relacionadas al infractor o terceros, no exista daño o perjuicio a la Cooperativa.-----

Se pone en consideración el artículo 28º. Queda APROBADO el artículo 28º-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 29. - (FALTA GRAVE): Se considera falta grave, cuando la infracción por acción u omisión haya sido causada por negligencia, falta de pericia o culpa causando daño económico o perjuicio a la Cooperativa, al consumidor del servicio y/o terceros o sin beneficio propio o de terceros. También debe considerarse que la falta sea posible corregir o enmendar.-----

Se pone en consideración el artículo 29º. Queda APROBADO el artículo 29º-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 30. - (FALTA GRAVÍSIMA): Se consideran faltas gravísimas, aquella infracción por acción u omisión, sea resultado de culpa o dolo, no sea enmendable o subsanable, causen daño económico o perjuicio a la Cooperativa, al consumidor del servicio y/o terceros o de cuyos resultados resulte algún beneficio propio de la (el) procesada(o) o de terceros.-----

Se pone en consideración el artículo 30º. Queda APROBADO el artículo 30º-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 31. - (FALTAS LEVES): En el tratamiento a asociadas(os) constituye faltas leves las siguientes:-----

1. Arrogarse representación de funcionarios o autoridades de COSAALT para utilizar indebidamente servicios que brinda la Cooperativa.-----

2. Proporcionar agua en forma manual, esporádicamente sin instalaciones y sin beneficio particular de la asociada(o).-----

3. Falta de pago de servicios que brinda COSAALT por más de cinco (5) meses.-----

4. No cumplir o resistencia a cumplir las instrucciones, acuerdos y resoluciones de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de asociadas(os) y/o autoridades de COSAALT sobre el manejo del agua y alcantarillado.-----

Se pone en consideración el artículo 31º. Queda APROBADO el artículo 31º-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 32. - (FALTA GRAVES): En el tratamiento a asociadas(os) constituye faltas graves las siguientes:-----

1. Tres faltas leves se convierten en una falta grave.-----

2. Realizar instalaciones clandestinas de agua potable y/o alcantarillado en beneficio propio.-----

3. Proporcionar agua potable en forma continua a terceros sin autorización de la autoridad competente de COSAALT RL.-----

4. Por causar daño económico a la Cooperativa con actos en contra de los servicios que brinda COSAALT RL, manipulando o alterando los servicios que utiliza.-----

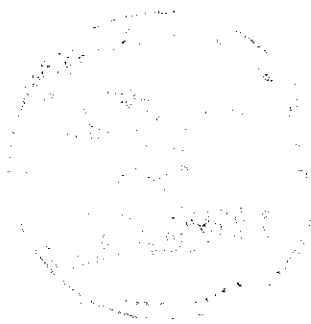
5. Estando en ejercicio de funciones de algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL, luego de un proceso disciplinario, se compruebe que ha realizado una mala administración de los bienes y recursos económicos de la Cooperativa.-----

Se pone en consideración el artículo 32º. Queda APROBADO el artículo 32º-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 33. - (FALTA GRAVÍSIMA): Constituyen faltas gravísimas las siguientes:-----

1. Dos o más faltas graves se convierten en una falta gravísima.-----

2. Alterar los medidores de la prestación de servicios para terceros con fines lucrativos que



Código de seguridad: ZM0jYUMwXvnQ

brinda COSAALT.-

3. Negociar con los artículos, insumos, herramientas y otros productos que adquiere la Cooperativa o son de su propiedad.-

4. Por usar y/o autorizar el uso de los recursos económicos de la Cooperativa en gastos no autorizados por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria o el Estatuto Orgánico de la Cooperativa o no se encuentren en el Plan Operativo Anual, salvo casos excepcionales y justificados de extrema necesidad de la razón social. Esto se aplica cuando la asociada(o) ~~está o estaba ocupando un cargo en el Órgano de Gobierno en COSAALT RL.~~

5. Realizar actividades que causen daño al patrimonio social y real.-

6. Actos que dañen la honorabilidad de los Consejos de Administración y Consejo de Vigilancia, de las(os) asociadas(os) y el prestigio de la Cooperativa, como personas jurídicas.-

Con la palabra un socio. Se tiene que modificar el numeral dos puesto que se teniendo que la Cooperativa tiene fines de lucro.-

Con la palabra el Socio Lidio Claros.- La falta es gravísima en todo caso es lo que ocurre dentro la Cooperativa que se llama baipás y no lo veo, se está haciendo conexión clandestina, tienen en medidor, tienen entrada por otro lado, por lo que el Consejo de Administración lo tendrá que tomar en cuenta.-

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- Lo observado ya se encuentra contemplado en el artículo 32 numeral 3. Sería de agregar unas numerales conexiones clandestinas que podrían darse lo cual constituye una falta gravísima, porque estaría tipificada con hurto.-

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- Se pone en consideración el artículo 33°. Queda APROBADO el artículo 33°.-

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 34. - (SANCIONES): I. En materia disciplinaria se tienen las siguientes sanciones:-

1) Por faltas leves: Tomando en cuenta las atenuantes y agravantes y la gravedad de la falta, Podrá imponerse a la asociada(o) una (1) o dos (2) de las siguientes sanciones:-

a) Amonestación escrita.-

b) Multa pecuniaria del 100% del servicio que paga en un mes.-

c) Restringir o limitar su participación o postulación a los Órganos de Gobierno en COSAALT RL. por el tiempo de un año que serán computables desde la ejecutoria de la sanción. Si la falta es dentro del segundo mandato la limitante se computará luego del descanso legal de tres (3) años.-

2) Por faltas graves: Tomando en cuenta las atenuantes y agravantes y la gravedad de la falta, Podrá imponerse a la asociada(o) las siguientes sanciones:-

a) Multa pecuniaria del 200% del servicio que paga en un mes.-

b) Exclusión como asociada(o) de COSAALT RL y limitar su participación o postulación a los Órganos de Gobierno en COSAALT RL por el tiempo de cinco (5) años que serán computables desde la ejecutoria de la sanción.-

c) Si la falta es cometida en el ejercicio de algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL la exclusión podrá ser hasta ocho (8) años, se computará desde la ejecutoria de la sanción.-

3) Por faltas gravísimas: Tomando en cuenta las atenuantes y agravantes y la gravedad de la falta, Se impondrá a la asociada(o) las siguientes sanciones:-

a) Multa pecuniaria del 300% del servicio que paga en un mes.-

b) Expulsión temporal como asociada(o) de COSAALT RL y limitar su participación o postulación a Órganos de Gobierno de COSAALT RL por el tiempo de 15 o más años.-

c) Si la falta es cometida en el ejercicio de algún Órgano de Gobierno en COSAALT RL la expulsión será en forma definitiva de todos los Órganos de Gobierno de COSAALT RL.-

Se pone en consideración el artículo 34°. Queda APROBADO el artículo 34°.-

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 35. - (TRATAMIENTO DE LA EXCLUSION Y LA EXPULSION):-

I. Las(os) asociadas(os) sancionados con la exclusión podrán redimirse y volver a asociarse a COSAALT RL luego de transcurrido ocho (8) años, la solicitud se la realizará al Consejo



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

de Administración, este tratamiento será atendido por una (1) sola vez.-----

II. Las(os) asociadas(os) sancionadas(os) con la expulsión podrán reincorporarse y volver a asociarse a COSAALT RL luego de transcurrido diez (10) años, la solicitud se la realizará al Consejo de Administración, este tratamiento será atendido cuando se trate de una sola expulsión y por una sola vez.-----

III. Las(os) asociadas(os) sancionadas(os) con la exclusión o expulsión pasarán a ser atendidos como usuarios, toda vez que, por derecho constitucional no deben ser excluidos del derecho humano al servicio de agua y alcantarillado. En estos casos, el costo por los servicios que brinda COSAALT RL., tendrán un incremento del diez por ciento (10%) para excluidos y 20% para expulsados.-----

Se pone en consideración el artículo 35°. Queda APROBADO el artículo 35°.-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 36. - (PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE EXCLUSIÓN Y EXPULSIÓN): I. La exclusión y expulsión de asociadas(os) será realizado previo Proceso Sumario Disciplinario ante el Tribunal de Honor, cumplido el artículo 21, se aplicará los siguientes procedimientos:-----

a) Etapa de iniciación: se formalizará con la notificación al o las(os) asociadas(os) como presuntos infractores con los cargos que se les atribuyen, advirtiéndoles que deben presentar pruebas de descargo en el plazo de 10 días hábiles, computables desde su notificación.-----

b) Etapa de Tramitación: En el plazo previsto los procesados podrán presentar documentos, testigos, peritos y otras informaciones en su defensa.-----

c) Etapa de Terminación: Vencido el término de prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá el Dictamen o Resolución Final que declare probada o improbadamente la denuncia. Probada la denuncia correspondiente, se impondrá las sanciones que correspondan, incluso de exclusión o expulsión a la (al) asociada(o) según el caso.-----

II. El Dictamen o Resolución Final debe consignar lo siguiente:-----

• La causal atribuida y juzgada.-----

• Nombres y apellidos completos, y Cédula de Identidad de los denunciantes.-----

• Nombres y apellidos completos, y Cédula de Identidad de los procesados.-----

• La valoración de la prueba de cargo y descargo.-----

• La fundamentación de hecho y de derecho.-----

III. Realizado la notificación, el las(os) procesadas(os) podrán interponer el recurso de apelación en el plazo de dos días hábiles. Posteriormente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes el Tribunal de Honor remitirá al Consejo de Administración el expediente con nota de atención y notificará al Consejo de Vigilancia para conocimiento.---

El Consejo de Administración en el plazo de cinco (5) días hábiles convocará a una Asamblea Extraordinaria de asociadas(os), quienes por dos tercios de votos dispondrán:---

a) Confirmatorio total o parcial.-----

b) Revocatorio total o parcial.-----

c) Anulatoria.-----

Concluida la Asamblea Extraordinaria de asociadas(os), el Consejo de Administración en el plazo de dos (2) días hábiles ejecutará la resolución dictada por la Asamblea respectiva.---

IV. La expulsión definitiva se pondrá en conocimiento de la AFCCOOP.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 36°. Queda APROBADO el artículo 36°.-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 37. - (CLASIFICACIÓN): La clasificación y características de las faltas son iguales a las descritas en el artículo 27, 28, 29 y 30 del presente Reglamento y también son aplicables en esta Sección.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 37°. Queda APROBADO el artículo 37°.-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 38. - (FALTAS LEVES): Para asociadas(os) que ocupan u ocuparon Órganos de Gobierno en CASAALT se considera faltas leves las siguientes:-----

1. Indisciplina, irresponsabilidad, negligencia e ineficiencia, en las funciones del cargo para



Código de seguridad: ZM0jYUMwXvnQ

- el cual fue electa(o).-----
2. Cualquier conducta irrespetuosa con las autoridades de la Cooperativa, los asociados, sus colegas, con los trabajadores y/o los pares cooperativistas. Los actos de inconducta pueden ser verbales, escritos, mediante imágenes o videos.-----
 3. No denunciar ante el Tribunal de Honor faltas contra la moral y buenas costumbres.-----
 4. Negativa y resistencia para asistir a los cursos de capacitación para los que fuera instruido.-----
 5. No firmar, no colocar sus nombres y apellidos, ni sello en los trabajos e informes que realice, para control y delimitación de responsabilidades.-----
 6. No representar las órdenes superiores contrarias a las disposiciones legales, el Estatuto Orgánico y a las normas internas de la Cooperativa.-----
 7. Presentar informaciones, reclamos, quejas y otros pedidos apartándose del orden regular o no respetar el orden jerárquico en la Cooperativa.-----
 8. Celebrar rifas, sorteos y juegos de azahar en los locales de la Cooperativa.-----
 9. Efectuar colectas para festejar los onomásticos de los Consejeros u otros órganos de gobierno de la Cooperativa en las oficinas de la Institución o sus dependencias.-----
 10. Contravención o actuar abiertamente contra los principios morales, buenas costumbres y el Código de Ética de la Cooperativa.-----
 11. No tomar acuerdos y resoluciones para la conservación de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Cooperativa.-----
 12. La falta de Comunicación escrita a los ejecutivos de la Cooperativa o la (el) Presidenta(e) del Consejo de Administración por las deficiencias que advierta, los cuales pueden causar daño o perjuicio a los intereses de la Cooperativa.-----
 13. Negativa y resistencia a prestar declaraciones informativas cuando fuere citado como testigo por el Tribunal de Honor o las autoridades jurisdiccionales.-----
 14. Aceptar dádivas, obsequios, recompensa o comisiones de bagatela no sobrepasa los Bs. 100 sean directas o indirectas de los socios, colegas consejeros por trabajos que están obligados a realizar.-----
 15. La constante impuntualidad a sus sesiones o reuniones citadas debidamente.-----
 16. Las ausencias frecuentes e injustificadas a representación oficial en actos públicos, invitaciones protocolares y/o asambleas de asociadas(os) ordinarias o extraordinarias de la Cooperativa.-----
 17. Abandonar las sesiones, reuniones o la asamblea ordinaria o extraordinaria de asociadas(os) injustificadamente y sin permiso de la (el) Presidenta(e) del Consejo de Administración o la(el) Presidenta(e) del Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor, Comités, Comisiones o Junta correspondientes.-----
 18. Emplear cualquier tipo de represalias a los trabajadores por motivos de diferencias personales, ideológicas, políticas, deportivas, religiosas u otras.-----
 19. Realizar funciones que no sean de su competencia o ajenas a sus funciones.-----
 20. El retraso habitual o retardación injustificada en la tramitación de cualquier acto y efectuados fuera del plazo establecido en los distintos reglamentos.-----
 21. Descuido o negligencia en el resguardo y conservación de los documentos y datos informáticos que deben custodiarse.-----
 22. Perjudicar la buena imagen de la Cooperativa realizando declaraciones públicas falsas y temerarias por medios de comunicación sin daño económico a la Cooperativa.-----
 23. Contravención al ordenamiento jurídico administrativo de la Cooperativa sin daño económico a la Cooperativa.-----
 24. Utilización del material de escritorio de la Cooperativa con fines personales o ajenos al servicio que fue destinado.-----
- Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.-** Se pone en consideración el artículo 38°. Queda APROBADO el artículo 38°-----
- Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.-** ARTÍCULO 39. - (FALTAS GRAVES): Para asociadas(os) que ocupan u ocuparon Órganos de Gobierno en COSAALT RL se considera faltas graves las siguientes:-----



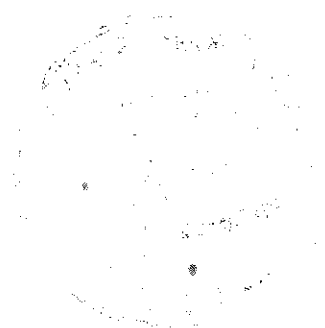
Código de seguridad: ZM0jYUMwXvnQ

VALOR Bs. 3.-

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

- 1) Tres faltas leves hacen una falta grave.-----
- 2) Negligencia, descuido o negativa para demandar ante las autoridades competentes todo hecho que cause daño o haya causado daño al patrimonio de la Cooperativa.-----
- 3) Negligencia, descuido o dejadez para denunciar o querellarse por ilícitos cometidos dentro de la Cooperativa o habiéndose cometido externamente, pero con resultados contra la Cooperativa.-----
- 4) Negarse abiertamente a cumplir las instrucciones, acuerdos y resoluciones de las asambleas de asociadas(os).-----
- 5) Negarse a proporcionar información requerida por el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y el Tribunal de Honor para tomar resoluciones pertinentes.-----
- 6) No presentación de la memoria anual de actividades de la gestión en los plazos establecidos en la ley.-----
- 7) Obstruir e impedir el avance de los procesos disciplinarios que están siendo ejecutados por el Tribunal de Honor.-----
- 8) Sacar documentación confidencial, administrativa o financiera de la Cooperativa, sin contar con la autorización expresa de Gerencia General y/o la Presidencia de la Cooperativa.-----
- 9) Recibir dádivas, recompensas o regalos de terceros en el ejercicio de sus funciones con el fin de favorecerlos o sacar algún provecho económico para sí o terceros. De cuyas acciones resulte daño económico a la Cooperativa.-----
- 10) Realizar proselitismo político partidario en oficinas de la Cooperativa o sus dependencias.-----
- 11) Hacer valer influencias internas o externas para decidir sobre ascensos, traslados, promociones y licencias.-----
- 12) Fijar o distribuir todo tipo de propaganda mural, afiches, panfletos, comunicados y anónimos dentro de la Cooperativa y sus dependencias, que sean lesivas a la dignidad de las personas, trabajadores y autoridades de la Cooperativa. Si estos actos prohibidos son publicados por WhatsApp y otros medios informáticos será agravante.-----
- 13) Asistir a las sesiones, reuniones o asambleas ordinarias o extraordinarias de socios en estado de ebriedad y/o luego de consumir sustancias controladas de manera frecuente.-----
- 14) Utilizar los vehículos, equipos de oficina y otros bienes de propiedad de la Cooperativa para fines particulares y privadas ajenas a la institución.-----
- 15) Estando en algún Órgano de Gobierno hacer negocios con la Cooperativa, obligar a la misma con su firma o celebrar operaciones en virtud de las cuales pudieran resultar acreedor, deudor o comprometer el patrimonio de la Cooperativa, resultando beneficios directos para él o para terceros.-----
- 16) Estando en algún Órgano de Gobierno, oficiar de gestor, tramitador o apoderado de personas jurídicas externas en asuntos donde tenga que resolver la Cooperativa.-----
- 17) Dar a publicidad por cuenta propia, trabajos encomendados por la Cooperativa.-----
- 18) Hacer declaraciones de cualquier naturaleza en forma oral o escrita a la prensa y órganos de difusión pública a nombre de la Cooperativa sin consentimiento de la (el) Presidente del Consejo de Administración, y cuya información sea considerada confidencial.-----
- 19) Contravención al ordenamiento jurídico administrativo de la Cooperativa con daño económico a la Cooperativa.-----
- 20) Sustraer de las oficinas o dependencias de la Cooperativa, planos, contratos, planes, fórmulas, claves, códigos y otros documentos oficiales y confidenciales pertenecientes a la Cooperativa, los cuales no estén bajo su cuidado o guarda, sin previa justificación y autorización de los representantes de la Cooperativa. Luego de sustraer no revelar la información o documentación.-----
- 21) Inasistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias a tres reuniones de manera continua y cinco discontinuas sin la licencia respectiva.-----
- 22) Intención manifiesta de obstaculizar la investigación de irregularidades, faltas o hechos ilícitos.-----



Código de seguridad: ZM0jYUMwXvmQ

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 39°. Queda APROBADO el artículo 39°-----

Con la palabra el socio Lidio Claros.- lo que sugiero en las faltas leves o graves se tendría que ver la prohibición de saber de la documentación de la Cooperativa. 1 la Ley 356 y el Estatuto faculta conocer todo los proyectos, planes de la Cooperativa.-----

Con la palabra Abraham Cruz miembro del Tribunal de Honor.- La documentación que solicite un asociado de la Cooperativa se le va proporcionar siempre y cuando justifique los motivos para los cuales los requiere o también lo pueden hacer mediante autorización judicial si la documentación es muy confidencial-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 40. - (FALTA GRAVÍSIMA): Para asociadas(os) que ocupan u ocuparon Órganos de Gobierno en COSAALT RL se considera faltas gravísimas las siguientes:-----

1. La reincidencia en la comisión de dos o más faltas graves, durante la misma gestión.-----

2. Manejar recursos y bienes de la Cooperativa dolosamente, sin respetar las leyes y normas de la Cooperativa.-----

3. Producto de las actuaciones sea por culpa o dolo genere daño civil y/o penal en contra de los intereses de la Cooperativa cuyos montos superen los Bs. 100.000.-----

4. Todo acto o conducta que se tipifique como delito económico que afecte a la Cooperativa, son faltas gravísimas, las mismas deben ser remitidas a las autoridades competentes y/o jurisdiccionales.-----

5. Revelar y/o difundir información y documentación confidencial sobre las operaciones reservadas, planes y proyectos de la Cooperativa.-----

6. Autorizar gastos fuera de la normativa interna que tenga representación escrita de la parte ejecutiva de la Cooperativa para no realizarla.-----

7. Recibir dinero para determinados fines, y no realizar el descargo correspondiente.-----

8. Incurrir en cualquiera de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en las normas internas de la Cooperativa y las leyes.-----

9. Sustraer de las oficinas o dependencias de la Cooperativa, planos, contratos, planes, fórmulas, claves, códigos y otros documentos oficiales y confidenciales pertenecientes a la Cooperativa, los cuales no estén bajo su cuidado o guarda, sin previa justificación y autorización de los representantes de la Cooperativa. Luego de sustraer revelar la información o documentación a terceras personas ajenas a la Cooperativa.-----

10. Ejecutar actos que puedan poner en peligro la seguridad de la institución, otorgar información a terceras personas sin justificación previa y autorización de los representantes de la Cooperativa con beneficio propio o para terceras personas.-----

11. Los actos de cohecho, coima, soborno y percepción de dádivas y recompensas en dinero o en especie para la ejecución de trabajos inherentes al cargo, a favor del asociado(a) que ocupa algún órgano de gobierno en la Cooperativa.-----

12. Malversación, defraudación, abuso de confianza, robo hurto, sustracción de bienes, dineros o valores de la Cooperativa por parte del asociado(a) que ocupa algún órgano de gobierno en la Cooperativa.-----

Con la palabra el socio N° 27350 Roger Almazán.- Se menciona mucho la palabra confidencialidad, si vamos por la característica en que consiste una Cooperativa, se tendría que definir a que se refiere la confidencialidad para no tener susceptibilidad sobre eso, porque después cuando se pide la información sobre un socio se amparan en este artículo para no dar la información, la Cooperativa debería tener la características de puertas abiertas sobre los actos que se realizan.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- La confidencialidad es un tema muy importante para cuidar la imagen de la Cooperativa porque muchas veces se ha visto que un documento lo publican y lo hace una mala interpretación. Tema de confidencialidad pueden ser planos, Informes de estados financieros, claves de sistema, etc.-----

Con la palabra el Dr. Andia.- El estatuto Orgánico en el artículo 21 en derechos del asociado inciso K establece solicitar y recibir información de funcionamiento y



FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

administración de la Cooperativa, entonces la confidencialidad se refiere a terceras personas que o sea asociado.-----

Con la palabra Abraham Cruz miembro del Tribunal de Honor.- La información no se le va negar siempre y cuando lo solicite formalmente e indique para que lo necesite, porque no puede ser que un asociado pueda estar andando con los códigos, planos, contratos de la Cooperativa.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 40°. Queda APROBADO el artículo 40°.-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 41. - (SANCIONES): I. En materia disciplinaria se tienen las siguientes sanciones:-----

1) POR FALTAS LEVES: I. A los miembros de algún Órgano de Gobierno en vigencia se impondrá tomando en cuenta la gravedad de la falta, una de las siguientes sanciones:-----

a) Amonestación escrita.-----

b) Multa pecuniaria del 10% de una dieta del mes.-----

c) Suspensión por una sesión o reunión sin el pago de la fracción de dieta.-----

d) Multa hasta el 50% de la dieta de un mes.-----

II. Los ex miembros de algún Órgano de Gobierno de COSAALT que ejercieron un mandato no podrán ejercer cargos electivos por un (1) año; los que ejercieron dos mandatos no podrán ejercer cargos electivos por cuatro (4) años. El cómputo es desde el cumplimiento de su mandato.-----

2) POR FALTAS GRAVES: I. A los miembros de algún Órgano de Gobierno en vigencia se impondrá tomando en cuenta la gravedad de la falta, una de las siguientes sanciones:-----

a) Suspensión temporal por cinco (5) meses, sin el pago de dietas por esos cinco (5) meses.-----

b) ~~Con agravantes, la suspensión será por un (1) año, sin el pago de dietas por un (1) año.~~

c) Con agravantes y reincidencia con otras faltas, la suspensión será por un (1) año y medio, sin el pago de la dieta por ese año y medio.-----

II. Sobre estas sanciones, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios según corresponda, deberá conocer y pronunciarse sobre el Dictamen o Resolución Final del Tribunal de Honor.-----

III. Los ex miembros de algún Órgano de Gobierno de COSAALT que ejercieron un mandato no podrán ejercer cargos electivos por tres (3) años; los que ejercieron dos mandatos no podrán ejercer cargos electivos por seis (6) años. El cómputo es desde el cumplimiento de su mandato.-----

IV. Además, los responsables deben responder por los daños causados a los bienes y en general a la economía de la Cooperativa, imputables a su mala conducta, incapacidad o negligencia debidamente comprobadas.-----

3) POR FALTAS GRAVÍSIMAS: I. A los miembros de algún Órgano de Gobierno en vigencia se impondrá tomando en cuenta la gravedad de la falta, una de las siguientes sanciones:-----

a) Remoción Temporal o Suspensión Temporal de los cargos hasta dos (2) años sin percepción de dietas.-----

b) Con la Remoción Definitiva de sus cargos, cuando exista agravantes y/o reincidencia.---

II. Sobre estas sanciones, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de socios según corresponda, deberá conocer y pronunciarse sobre el Dictamen o Resolución Final del Tribunal de Honor.-----

III. Los ex miembros de algún Órgano de Gobierno de COSAALT que ejercieron un mandato no podrán ejercer cargos electivos por seis (6) años; los que ejercieron dos mandatos no podrán ejercer cargos electivos por nueve (9) años. El cómputo es desde el cumplimiento de su mandato.-----

IV. Además, los responsables deben responder por los daños causados a los bienes y en general a la economía de la Cooperativa, imputables a su mala conducta, incapacidad o negligencia debidamente comprobadas.-----

Con la palabra el socio Lidio Claros.- Hay una confusión puesto que en nuestras manos



Código de seguridad: ZMOjYUMWxvnQ

tenemos un Reglamento y se está leyendo otro.-----

Con la palabra el socio Roger Almazán 27350.- En control que siga con la lectura.-----

Con la palabra el Consejero Rolando Ruiz.- Los que estamos en sala hagamos el seguimiento con lo que se está leyendo.-----

Con la palabra el socio José Fernández.- Que el escrito que nos han dado que sea la base y el que se está leyendo sea un referendo.-----

Con la palabra el socio Lidio Claros.- Hay una confusión puesto que en nuestras manos tenemos un Reglamento y se está leyendo otro.-----

Con la palabra el socio Roger Almazán 27350.- En control que siga con la lectura.-----

Con la palabra el Consejero Rolando Ruiz.- Los que estamos en sala hagamos el seguimiento con lo que se está leyendo.-----

Con la palabra el socio José Fernández.- Que el escrito que nos han dado que sea la base y el que se está leyendo sea un referendo.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 41º. Queda APROBADO el artículo 41º.-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 42. - (PRESCRIPCIÓN):----

a) Todas las acciones disciplinarias por faltas leves, graves o gravísimas prescriben en dos (2) años, computables a partir de la fecha de realización de los hechos, actos u omisiones

b) Las Resoluciones Finales o Dictámenes Sancionatorios que no se efectivicen sancionando a los procesados, también se aplica la prescripción a los dos años de ejecutoriada la Resolución o Dictamen.-----

EJECUCIÓN DE SANCIONES.- I. Si alguna(o) asociada(o) miembros de algún órgano de Gobierno cuenta con sentencia ejecutoriada resultado de un proceso civil o penal, se aplicará la remoción tácita; es decir, inmediatamente sin necesidad de asamblea de asociadas(os).-----

II. En caso de que una misma falta sea pasible de dos sanciones diferentes, se impondrá solamente la mayor.-----

III. Si se trata de dos o más faltas distintas se aplicará la sanción correspondiente a la más grave.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 42º. Queda APROBADO el artículo 42º.-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 43. - (CITACIÓN): EL Personal de Apoyo de COSAALT, citará personalmente a los denunciados con la Resolución Administrativa del Auto de Apertura de Proceso Sumario Disciplinario y entregará la denuncia al denunciado, en el plazo de dos (2) días hábiles de haberse dictado la mencionada Resolución. Si no es habido en su domicilio la (el) denunciada(o) se pegará la denuncia y resolución en la puerta con testigo y se sacará una foto de los mismos; si no es su domicilio, se informará al Tribunal de Honor.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 43º. Queda APROBADO el artículo 43º.-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 44. - (NOTIFICACIÓN): Las notificaciones a los procesados, con las demás resoluciones emanadas del Tribunal de Honor serán realizadas por el Vocal en Secretaría del Tribunal de Honor, en el plazo de dos (2) días hábiles. Podrán además realizarse notificaciones mediante medio tecnológico de WhatsApp.-----

También se notificará personalmente cuando el procesado se apersona a la secretaría del Tribunal de Honor o verbalmente en audiencia dejando constancia en el acta respectiva.---

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 44º. Queda APROBADO el artículo 44º.-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 45. - (PLAZOS Y CÓMPUTO): Los plazos establecidos en el presente Reglamento serán computados en días hábiles. Los cómputos de los plazos empezarán a correr al día siguiente hábil de su notificación y vencen al final de la jornada laboral ordinaria de la Cooperativa.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en



Código de seguridad: ZMOjYUMWxvmQ

VALOR Bs. 3.-

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

consideración el artículo 45°. Queda APROBADO el artículo 45°-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 46. - (PROCEDIMIENTO PARA FALTAS LEVES): El procedimiento será el siguiente:-----

a) Recibida la denuncia, el Tribunal de Honor en el plazo de dos (2) días hábiles, mediante nota solicitará información y documentación al denunciante, a objeto de admitir o rechazar la denuncia, el denunciante deberá presentar lo requerido en el plazo de dos (2) días hábiles.-----

b) Vencido el plazo, con o sin el informe, el Tribunal de Honor en el plazo de tres (3) días hábiles, pronunciará Auto de Apertura de Sumario Disciplinario o en su defecto rechazará la denuncia mediante Auto fundamentado sin recurso ulterior.-----

c) La citación con el Auto de Apertura del Proceso se efectuará en el plazo de dos (2) días hábiles y deberá ser entregada personalmente al denunciado, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente sus descargos.-----

d) Concluido el plazo para la presentación de descargos, el Tribunal de Honor de oficio, en un plazo de cinco (5) días hábiles, pronunciará el Dictamen o Resolución Final declarando probada o improbadamente la denuncia sin recurso ulterior.-----

e) Con el Dictamen o Resolución Final se notifica a la procesada(o) en el plazo de dos (2) días hábiles.-----

f) Posteriormente, realizada la notificación, en el plazo de dos (2) días hábiles se remitirá el Dictamen o Resolución al Consejo de Administración para su ejecución quien la cumplirá y la hará cumplir en el plazo de dos (2) días.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 46°. Queda APROBADO el artículo 46°-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 47. - (FALTAS GRAVES y/o GRAVÍSIMAS):-----

1.- DENUNCIA.-----

a) Toda denuncia debe ser canalizada tomando en cuenta el artículo 21 del presente Reglamento.-----

b) No procederán en caso de denuncias anónimas.-----

c) La denuncia podrá también ser realizada por el denunciante sin la presentación de prueba documental, sin embargo; deberá proporcionar datos del lugar donde se encuentran las pruebas para su investigación.-----

2.- PROCEDIMIENTO.-----

a) Recibida la denuncia formalmente, el Tribunal de Honor en el plazo de dos (2) días hábiles, mediante nota solicitará información y documentación al denunciante, a objeto de admitir o desestimar la denuncia. De manera simultánea o paralela deberá cumplir con el artículo 21 parágrafos II, III y IV.-----

b) Los denunciantes deberán presentar lo requerido en el plazo de tres (3) días hábiles.-----

c) Vencido el plazo, con documentos o sin ellos, con informe o sin el informe del denunciante, con informe y convocatoria o sin ello del Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia según corresponda, el Tribunal de Honor en el plazo de siete (7) días hábiles, pronunciará Auto de Apertura de Proceso Sumario Disciplinario o en su defecto el rechazo de la denuncia mediante auto fundamentado sin recurso ulterior.-----

d) La citación con el Auto de Apertura de Sumario Disciplinario se efectuará en el plazo de dos (2) días hábiles y deberá ser entregada personalmente al o los denunciado(s).-----

e) En esta Resolución se otorgará el plazo de diez (10) días hábiles para el periodo probatorio, expresamente se señalará fecha de para el informe de los denunciados, fecha de pruebas testificales de cargo y descargo, documentales y otras pruebas pertinentes, para que en el plazo señalado presenten pruebas de cargo y descargos.-----

f) El Tribunal de Honor podrá practicar de manera directa las diligencias necesarias ante las autoridades de la Cooperativa, a fin de recabar elementos de convicción útiles para la comprobación de los hechos denunciados.-----

g) En la etapa probatoria, en los plazos requeridos, todas las autoridades de la Cooperativa están obligados a proporcionar todos los documentos requeridos y la información solicitada



Código de seguridad: ZM0jYUMWxvnQ

por el Tribunal de Honor bajo pena de ser incluidos en el proceso como cómplices o encubridores.-----

h) Concluido el plazo de los diez (10) días hábiles el Tribunal de Honor de oficio ingresará a la etapa de Dictamen o Resolución Final, con la misma se notificará a todas las partes con la resolución.-----

i) Seguidamente el Tribunal de Honor en el plazo de cinco (5) días hábiles deberá emitir el Dictamen o Resolución Final declarando probada o improbadamente la denuncia, con la cual notificará a todas las partes en el plazo de dos (2) días hábiles en forma personal, para este acto recibirá la colaboración del personal de apoyo de COSAALT RL pudiendo también realizarse esta notificación por WhatsApp-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 47°. Queda APROBADO el artículo 47°-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 48. - (RECTIFICACIÓN DE ERRORES): Los errores en la Resolución que pone fin al proceso en primer y segunda instancia pueden ser rectificadas, a solicitud de las partes o de oficio en el plazo de veinticuatro horas, computables a partir de su notificación, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido. Además, podrán solicitar aclaración, enmienda o complementación sobre aspectos de forma.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 48°. Queda APROBADO el artículo 48°-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 49. - (RECURSO DE APELACION): I. La parte que se considere agraviado o se vulneró el debido proceso con el Dictamen o Resolución Final o la que resuelve el Recurso de Reconsideración en los procesos de faltas graves y gravísimas, podrá interponer el recurso de apelación.-----

II. Este recurso será presentado ante el mismo Tribunal de Honor, en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su notificación con el Dictamen o Resolución Final.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 49°. Queda APROBADO el artículo 49°-----

Con la palabra un miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 50. - (REQUISITOS DEL RECURSO): El escrito del recurso deberá cumplir con los siguientes requisitos: Debe señalar el nombre completo del recurrente, número y fecha del Dictamen o Resolución Final que impugna, señalando los agravios y la vulneración de sus derechos, la errónea interpretación de las pruebas.-----

Con la palabra el Dr. Andia.- Solamente con carácter de aclaración el recurso de apelación solo existe en la justicia ordinaria, estamos hablando de una Cooperativa que se basa en el procedimiento administrativo, por lo que tendríamos que hablar de recurso de revocatoria y luego Jerárquico.-----

Con la palabra el señor Abraham Cruz miembro del Tribunal de Honor.- El recurso de revocatoria iría al mismo tribunal y el JEJARQUICO a la Asamblea General de Socios.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 50°. Queda APROBADO el artículo 50° con la inclusión sugerida.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- ARTICULO 51.- (TRASLADO). - Recibida el Recurso de Apelación con prueba o sin prueba, el Tribunal de Honor en el plazo de dos (2) días hábiles correrá en traslado a la parte contraria, quien(es) contestará(n) el recurso en el plazo de cinco (5) días hábiles.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 51°. Queda APROBADO el artículo 51°-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- ARTICULO 52.- (ASAMBLEAS PARA PRONUNCIACIÓN). - Con contestación o sin ella el Tribunal de Honor remitirá todo el expediente al Consejo de Administración para que convoquen a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de asociadas(os) competente, para la lectura del Dictamen o Resolución Final, la Apelación y Contestación, para que la misma como máxima instancia de gobierno de la Cooperativa se pronuncie sobre el Recurso de Apelación. Será competente:-----



Código de seguridad: ZM0jYUMwXvn0

VALOR Bs. 3.-

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

a) La Asamblea General Ordinaria, en los procesos a Consejeros de Administración, Consejeros de Vigilancia, miembros de Comités y miembros de Juntas cuando el Dictamen o Resolución Final sea de suspensión temporal o remoción del cargo. Art. 53 numeral 5 Ley Gral. de Cooperativas.-----

b) La Asamblea General Extraordinaria, en los procesos a asociadas y asociados cuando el Dictamen o Resolución Final sea de exclusión o expulsión. Art. 54 numeral 5 Ley General de Cooperativas.-----

c) La Asamblea General Ordinaria, en los procesos mixtos a miembros de algún órgano de Gobierno y asociadas o asociados cuando el Dictamen o Resolución Final sea de suspensión temporal, remoción, exclusión o expulsión. Art. 67 Ley General de Cooperativas.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 52°. Queda APROBADO el artículo 52°.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- ARTÍCULO 53. - (RESOLUCIÓN DE LA APELACION): I. La Resolución de Apelación en segunda instancia será resuelto por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria según corresponda, esta Resolución podrá ser:-----

a) Confirmatorio total o parcial.-----

b) Revocatorio total o parcial.-----

c) Anulatorio.-----

II. Cuando no exista apelación, el Tribunal de Honor informará a la Asamblea correspondiente de asociadas(os) un resumen sobre el proceso y la parte Resolutiva del Dictamen o Resolución Final, tratándose de una Resolución definitiva ejecutoriada, la Asamblea respectiva se pronunciará Ratificando la Resolución Final.-----

Con la palabra el señor Abraham Cruz miembro del tribunal de Honor.- Se va hacer la aclaración en base a los recursos de revocatoria y jerárquico.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 53°. Queda APROBADO el artículo 53°.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- ARTÍCULO 54. - (CONDICIÓN ATENUANTE): La concurrencia y el reconocimiento voluntario de los hechos irregulares imputados a los procesados, que sea culposos, descuido, la primera vez, serán causales atenuantes, mismas que deben ser valoradas por el Tribunal de Honor, además, también se tomara en cuenta la gravedad de las faltas cometidas, que pueden dar lugar a la disminución de la sanción a imponerse.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 54°. Queda APROBADO el artículo 54°.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- ARTÍCULO 55. - (CONDICIÓN AGRAVANTE): La reincidencia, sea renuente a colaborar en el esclarecimiento de los hechos, el dolo, así como los actos dilatorios y obstruccionista, la gravedad de la falta y el daño económico constituyen agravantes a los efectos de la aplicación de las sanciones a los infractores.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 55°. Queda APROBADO el artículo 55°.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- ARTÍCULO 56. - (VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS): Los integrantes del Tribunal de Honor constituidos en reunión, valoran los medios probatorios en forma colegiada, utilizando su apreciación razonada, con independencia e imparcialidad, adoptando su decisión por unanimidad o con el voto de la mayoría simple de sus miembros. Los votos discrepantes deberán ser necesariamente fundamentados en forma individual y de forma escrita, aspectos que será registrado en el acta respectiva.-----

El Tribunal de Honor al momento de dictar la Resolución Final y los recursos deberán valorar adecuadamente la prueba de cargo y descargo, las atenuantes, las agravantes y fundamentalmente deberá aplicar la razón, la lógica (sentido común) y la justicia, dando a cada uno lo que le corresponde.-----



Código de seguridad: ZM0jYUMwXvnQ

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 56°. Queda APROBADO el artículo 56°-----

Con la palabra miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 57. – (MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES): La Resolución que adopte el Tribunal de Honor debe ser debidamente motivada y estructuradas, con expresa mención de las normas infringidas y de los fundamentos de hecho y de derecho que los sustenten.-----

Al momento de resolver, el órgano competente tendrá en cuenta los antecedentes, las medidas o sanciones correctivas que con anterioridad se hubiera aplicado al investigado, con sujeción a las normas internas de la Cooperativa.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 57°. Queda APROBADO el artículo 57°-----

Con la palabra miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 58. – (CRITERIOS APLICABLES A LAS SANCIONES): Las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios:-----

- a) La gravedad del perjuicio económico causado a la Cooperativa.-----
- b) La reiteración de la infracción.-----
- c) Las circunstancias en las cuales se produjo la infracción.-----
- d) El beneficio ilegalmente obtenido.-----
- e) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.-----
- f) El reconocimiento y el arrepentimiento del procesado.-----
- g) El grado de formación académica del procesado.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 58°. Queda APROBADO el artículo 58°-----

Con la palabra miembro del Tribunal de Honor.- ARTÍCULO 59. – (CONTENIDO MINIMO DE LA RESOLUCIÓN DE APERTURA Y RESOLUCIÓN FINAL): La Resolución de apertura y la Resolución Final serán elaboradas con los sustentos de hecho y de derecho, debiendo contener mínimamente lo siguiente:-----

- a) La causal atribuida y juzgada (falta cometida).-----
- b) Nombres y apellidos completos, y Cédula de Identidad de los denunciantes.-----
- c) Nombres y apellidos completos, y Cédula de Identidad de los procesados.-----
- d) La valoración de la prueba de cargo y descargo.-----
- e) La fundamentación de hecho y de derecho.-----
- f) La parte resolutive.-----
- g) Lugar y fecha.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Se pone en consideración el artículo 59°. Queda APROBADO el artículo 59°-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- DISPOSICIONES FINALES-----

PRIMERA. – Interpretación: el Tribunal de Honor es el órgano responsable de interpretar cualquier vacío, contradicción u oscuridad en el presente Reglamento.-----

SEGUNDA.- Vigencia: El presente Reglamento rige desde el día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria de asociadas(os). Esta norma será puesta en conocimiento de las(os) asociadas(os), las(os) consejeras(os), miembros del Tribunal de Honor, de los Comités, Comisiones y Juntas, funcionarios ejecutivos y funcionarios no ejecutivos, para los fines consiguientes.-----

TERCERA. - El presente Reglamento deberá ser publicado en la página WEB de la Cooperativa y otros medios de difusión masiva de la institución.-----

Firman Abg. Abraham Cruz Mamani REDACTOR Y AUTOR - Tarija, 15 de marzo de 2024
- PROYECTO APROBADO POR EL TRIBUNAL DE HONOR – PRESIDENTA – SECRETARIO- VOCAL-----

Con la palabra el socio Lidio Claros.- Creo que es importante que nos pongamos u plazo para aprobar el presente Reglamento, si le dejamos a voluntad de Gerencia General y Consejos no tenemos la certeza de su aplicación.-----



Código de seguridad: ZM0jYUMWxvnQ

VALOR Bs. 3.-

FORMULARIO NOTARIAL

Resolución Ministerial N° 57/2020

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- En la anterior Asamblea se ha aprobado en grande, en esta Asamblea corresponde su aprobación a detalle para que ingrese en vigencia.-----

Con la palabra el socio José Fernández.- El Reglamento está aprobado, lo que hay que hacer es pasarlo a estilo, debe contar con la certificación de un profesor de leguaje en cuanto a la ortografía, puntuación, estos son aspectos de forma y no de fondo, a partir de ahí nuestro Reglamento ingresa en vigencia.-----

Con la palabra el señor Abraham Cruz miembro del Tribunal de Honor.- En disposiciones finales se agregue una cuarta que diga lo siguiente: Se abroga toda norma o resolución anterior al presente Reglamento toda vez que existen comentarios de que había un Reglamento, para evitar susceptibilidades.-----

Con la palabra el señor Presidente del Consejo de Administración.- Con todas las recomendaciones efectuadas voy a poner a consideración para su aprobación. QUEDA APROBADO EL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR y se da por finalizada la Asamblea General extraordinaria a horas 12:00 p.m.-----

CONCLUSION.-

Con lo que concluyo, INTERVIENE, DOY FE.-----

Firmado en documento original con código de contenido:
183d9e5748e57995bcea0ab20553e992c5dc90072b07d02e2355a4b41d2d1592.-----

Nombre	Firma	Huella
EIVER CHRISTIAN FLORES ALTAMIRANO Cédula de identidad 5600945		

INTERVIENE DOY FE

Abg. Elmer Roger Acebo Martinez
NOTARÍA DE FE PÚBLICA
DIPLOMA N° 8
Tarija - Bolivia



